

LB-00130-F-2026.

Luis Beltrán, 2 de junio de 2026.

Proveyendo presentación LB-00130-F-2026-E0001.

Por recibido escrito de Cadep, téngase presente lo manifestado respeto del Sr. P.D.A..

Asimismo procédase a vincular al Defensor Oficial, Dr. Gustavo Bagli como patrocinante de la Sra. R.J.S..

A lo demás, procédase a la desvinculación del organismo como solicita.

Proveyendo presentación LB-00130-F-2026-E0002.

Por contestada la vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces.

Líbrese oficio a SENAF con carácter urgente, tal como se solicita, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 140 inc. b, Art. 98 del CPF y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme a lo establecido por el Art. 147 del C.P.F. por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp u otro medio fehaciente.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

En atención a ello, vincúlese a las asesoras legales Dra. Solange Villalba, Dra. Paola Gambarte y Dra. Florencia Battilana.

A lo demás, estese a lo que infra se dispone y a la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario que se agrega.

Por recibida nueva denuncia. Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. LB-0237-F-2026 "R.J.S. EN REPRESENTACION DE P.R.U.P. C/P.D.A S/VIOLENCIA".

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario; Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.

1.- En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña U.P.P.R. DNI 7. es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS por parte de los señores P.D.A. y R.J.S., para con la niña P.R.U.P., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.

Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes

intervinientes lo dispuesto supra.

2.- Requiérase a los profesionales intervinientes sirvan arbitrar las coordinaciones primarias que estimen pertinentes, a fin de favorecer el restablecimiento saludable de la comunicación entre el progenitor y la niña, debiendo asimismo reevaluarse la función de la persona designada como nexo.

3.- Asimismo, requiérase a los profesionales intervinientes a acompañen constancia de inicio y evolución de los tratamientos psicoterapéuticos ordenados oportunamente en autos.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta